



Bucaramanga, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1. Revisado el expediente se advierte que a folios 35 al 40 obra información allegada por el INPEC manifestando que el interno JAVIER RMIREZ LIZARO fue capturado fuera de su domicilio por autoridades de la Policía Nacional el día 18 de agosto de 2019 a las 8:00am en la vía Bucaramanga- San Alberto km 35 vereda trincheras en consecuencia se dispone lo siguiente:

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia de condena, proceso vigilado por este despacho.

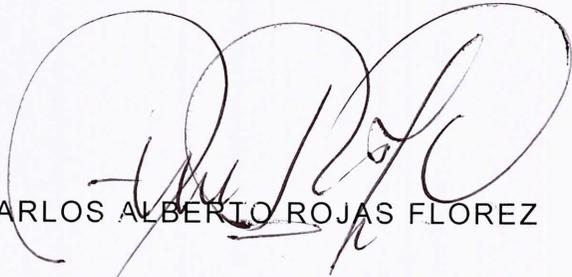
En consecuencia, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra en prisión domiciliaria y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con un defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

2. Por ante el CSA REQUIERASE al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta a fin de que informen si se promovió en contra del sentenciado JAVIER RAMIREZ LIZARAZO incidente de reparación integral dentro del proceso identificado con CUI 147-2012-02083.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

JUEZ

NI 29739 CUI 147-2012-02083.
C/: Javier Ramírez Lizarazo.
Delito: Inasistencia alimentaria.
Ley 906 de 2004. Menor de 60 años.